



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00114-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	MAURO DE JESÚS PERTUZ FONTALVO.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 14 de abril del año 2021 y fue recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 27 del año 2021.-

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado como ha sido el libelo, avizora esta operadora judicial que las pretensiones de la demanda, no cumplen lo preceptuado en el numeral 6º del art. 25 del C.P. del T. y S.S., que exige que las mismas deben **expresarse con precisión y claridad de manera separada**, lo cual no cumplen las pretensiones del libelo, que además de encontrarse mal enumeradas, presentan las siguientes falencias:

Pretensión 1: Se consignan dos pretensiones enumeradas con el número 1, sin hacer distinción entre principales y subsidiarias. Sumado a ello, se solicita una declaración atinente al estado civil de la persona natural que presenta la demanda, lo cual no es competencia de este Despacho Judicial.

Pretensiones 6 y 7: No constituyen una pretensión, sino razones y fundamentos de derecho que no corresponden a este acápite.

Pretensión 8: Su redacción constituye una afirmación, no un pedimento, por cuanto no se solicita una declaración, condena u orden.

Pretensión 12: No constituye una pretensión, sino una razón de derecho que no corresponden a este acápite, como tampoco la liquidación allegada.

Y es que, la demanda en si misma, constituye un proyecto de sentencia, que formula el demandante, a partir de unos hechos o premisas relevantes bien estructuradas, que apoyadas en unos sólidos argumentos, contruidos de cara a las fuentes del derecho, dan sustento a las pretensiones que reclaman y son puestas a consideración del fallador, para que decida su caso.

Los defectos encontrados en la confección del libelo, conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.**



Además, se ordenará librar misiva a la Notaria Única del Circulo de Santo Tomas - Atlántico, en aras de que certifique a este Juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, si el sello y firma consignado en el poder que acompaña la demanda corresponde a los utilizados por dicho Despacho para la autenticación de documentos. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ORDÉNESE librar misiva a la Notaria Única del Circulo de Santo tomas - Atlántico, en aras de que certifique a este Juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, si el sello y firma consignado en el poder que acompaña la demanda corresponde a los utilizados por dicho Despacho para la autenticación de documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00114

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ada494fce546ae4f92b3bdb58f03b88fa2e0d779a13343e2354d642259a8319

Documento generado en 27/05/2021 04:51:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>